

El BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demás puntos.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 198.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunicó con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reyna (G. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas he venido en decretar lo que sigue:—  
Art. 1.º Se suprime la Junta de centralización de fondos de instrucción pública y sus dependencias inmediatas en la corte, igualmente que las de la extinguida Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.—Art. 2.º La Dirección de Instrucción pública, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos Ramos por mi Real decreto del 18 de Febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.—Art. 3.º Habrá en el mismo una cuarta Sección que se denominará Dirección de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razón de los Ramos mencionados.—Art. 4.º El Gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.—Art. 5.º Se aplicarán á cada una de

las cuatro Secciones los Oficiales de Dirección que sean necesarios con arreglo á su planta.—Art. 6.º En vez de las Tesorerías de Caminos ó Instrucción pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus Ramos.—Art. 7.º El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobación una instrucción reglamentaria que determine las atribuciones de la Dirección de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas. Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos treinta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Díaz.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Boletín oficial para su publicación. Guadalajara 15 de Abril de 1847.—El Vice-presidente del Consejero provincial C. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Número 199.

#### SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

S. M. la Reyna (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que el Director de Agricultura y Comercio sea por ahora el gefe de la contabilidad de este Ministerio, y que el oficial de Secretaría de aquella desempeñe las funciones de Interventor. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Boletín oficial para su publicación.—Guadalajara 8 de Abril de 1847.—El Vice-

2  
presidente del Consejo Provincial.—G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Número 200.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

Habiéndose podido adquirir noticia de las señas de los tres gitanos de que se hizo mencion en mi circular de 15 de Febrero último, inserta en el Boletín de 19 del mismo, se expresan á continuacion, á fin de que los Alcaldes practiquen nuevamente las diligencias oportunas para la captura de los mencionados sugetos que remitirán á mi disposicion con toda seguridad, si pudiesen ser habidos. Guadalajara 15 de Abril de 1847.—El Vice Presidente del Consejo provincial G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

*Nombres y señas de los reos.*

Antonio Montes ó Borja, edad de 50 á 55 años, estatura alta, buenas carnes, patilla negra poblada, pelo corto.

Pascual Matias Borja, edad de 20 á 22 años, bien parecido, barbilampiño, de mediana estatura, un poco rehecho de cuerpo.

José Mendoza, de 18 á 20 años de edad, delgado y descolorido de cara, sin pelo de barba, estatura regular.

Núm. 201.

Direccion de Gobernacion Política.

Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. remitan los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes á los cuatro trimestres de 1846 en los términos prescritos en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1847 que se inserta á continuacion, he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procedan sin pérdida de tiempo á la formacion de dichos estados con sujecion á los modelos números 1.º 2.º y 3.º que tambien se insertan, remitiéndolos inmediatamente á este Gobierno político, á fin de que pueda dar cumplimiento á las órdenes del Gobierno. Como las noticias que han de servir para la formacion de los estados deben suministrarlas los Sres. Curas párrocos, no dudo que estos secundando los deseos del Gobierno, darán una prueba de su ilustracion y celo en obsequio del mejor servicio público. Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y exactitud en el cumplimiento de esta circular, para lo cual señalo el término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial. — Guadalajara 15 de Abril de 1847.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, G. P. I. — Francisco Esteban Ranz.

Número. 202.

Direccion de Gobernacion Política.

Circular.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan inmediatamente á este Gobierno político los estados de nacidos, casados y muertos pertenecientes al primer trimestre del presente año 1847, cuidando en lo sucesivo de remitir con toda puntualidad y exactitud los respectivos estados de trimestre en la época prescrita en el art. 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre, de 1837, y con sujecion á los modelos que se insertan en el Boletín oficial de este dia; debiendo tener entendido que toda omision de cualquiera clase que se cometa, la castigaré con multas discretionales proporcionadas á la naturaleza de las faltas.—Guadalajara 15 de Abril de 1847.—El Vice-presidente del Consejo Provincial, G. P. I.—Francisco Esteban Ranz.

Núm. 203.

*Real orden de 1.º de Diciembre de 1857 que se cita en las circulares precedentes.*

En vano procuraria el Gobierno obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la Instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823 como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836 se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningún resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo espuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM RR Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los Párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, así como los Jefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se espresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació.

Si es hijo de legitimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legitimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de

cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá también el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado del soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuere madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra y no por número.

### EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgó, en qué fecha por qué notario, á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

### EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certification del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni la de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y cir-

cunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo, imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresia ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos continuarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, así como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político que trasladará este al respectivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

Art. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente Instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10.º Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Modelo número 1.º

## BAUTISMOS.

Primer trimestre de 1847.

Provincia de Guadalajara.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Villa de Morche.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta villa en

Suplemento.

el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL DE ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
De San Juan .....	12	15	27	4	3	7	34
De San Pedro.....	5	3	8	4	1	5	13
TOTALES..	17	18	35	8	4	12	47

El Alcalde.

NOTAS.



*Primera.* Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente que cuando en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, cuiden los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

*Segunda.* Los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno político los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

Modelo número 2.º

MATRIMONIOS.

Primer trimestre de 1847.

Provincia de Guadalajara.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Villa de Marchamalo.

Resumen numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta villa en el primer trimestre de este año.

Parroquias.	MATRIMONIOS DE				Total.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De San Andrés. ....	2	2	2	1	7
De Santiago. ....	3	1	1	2	7
TOTALES.....	5	3	3	3	14

El Alcalde.

NOTAS.

*Primera.* Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á este Gobierno político en el mes siguiente de haber recibido de los párrocos los suyos respectivos.

*Segunda.* Si la poblacion no tuviese mas que una parroquia se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

Suplemento.